



0348 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 05 JUN 2013

Visto, el Expediente N° 0071294-2013 y el Informe N° 526-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 04986-2012-DRELM, de fecha 25 de octubre de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Alvina Faustino Ayros, docente cesante, contra la Resolución Directoral UGEL.03 N° 01675 de fecha 07 de marzo de 2011, que resolvió declarar improcedente la solicitud de nivelación de pensión de cesantía y pago de reintegro por devengados;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 04986-2012-DRELM fue notificada el 15 de enero de 2013, por lo que el recurso de revisión presentado el 25 de enero de 2013 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso de revisión, que su pensión de cesantía debe ser nivelada, tal como lo disponía la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, incluyendo las asignaciones especiales por labor efectiva, conforme a lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 065-2003-EF y N° 056-2004-EF;

Que, asimismo señala que la Ley N° 28389, que modificó la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, no tiene efectos retroactivos, por lo cual no puede afectar lo que legalmente fueron obtenidos a través de los Decretos Supremos N° 065-2003-EF y N° 056-2004-EF;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 065-2003-EF, se otorgó en los meses de mayo y junio de 2003, una "Asignación Especial por labor pedagógica efectiva" al personal docente activo, nombrado o contratado que desarrolla labor pedagógica efectiva con alumnos y directores de centros educativos sin aula a cargo, pero con labor efectiva en la dirección de un centro educativo, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 056-2004-EF, se incrementó la "Asignación Especial por labor pedagógica efectiva" otorgada mediante los Decretos Supremos N° 065-2003-EF, 097-2003-EF y 014-2004-EF, precisando que la misma será otorgada a los docentes activos, nombrados y contratados del Magisterio Nacional, de educación básica y superior no universitaria, que desarrollan labor pedagógica efectiva con alumnos y directores de Instituciones Educativas Públicas sin aula a su cargo, pero con labor efectiva en la respectiva dirección, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias;

Que, de acuerdo con las normas antes señaladas, la mencionada Asignación Especial se percibirá siempre que el Director y docente cuenten con vínculo laboral, aun



cuando se encuentren en uso de descanso vacacional o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790; asimismo, no tendrá carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable así como tampoco estará afecta a cargas sociales;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que no se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable;

Que, en tal sentido, siendo la recurrente docente cesante, no le corresponde percibir la Asignación Especial por labor Pedagógica Efectiva otorgada por los Decretos Supremos mencionados en los considerandos precedentes, siendo su pensión otorgada conforme a Ley;

Que, para mayor fundamento, la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28389, establece que no se podrá prever en las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley la nivelación de las pensiones con las remuneraciones; y el artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados y funcionarios públicos en actividad;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece el principio de la legalidad del actuar administrativo, según el cual esta entidad debe dar cumplimiento a lo que la ley vigente ha establecido, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por doña ALVINA FAUSTINO AYROS contra la Resolución Directoral Regional N° 04986-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación